



Radicado MT No.: 20241341046391

29-08-2024

Bogotá D.C.

Señora

ÁNGELA PATRICIA BECERRA GASCA

Asunto: Solicitud Concepto. TRÁNSITO - señalización vial.

Radicado No. 20243030976372 del 13 de junio de 2024.

Respetada señora Ángela, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, da respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031958372 del 13 de junio de 2024, mediante el cual formula lo siguiente:

CONSULTA

«... solicitamos formalmente concepto jurídico frente al siguiente cuestionamiento: 1. Las unidades residenciales en conjunto cerrado, regidas por la Ley 675 de 2001, en el marco de la Ley de Propiedad Horizontal en Colombia, en el entendido que son entidades del orden privado, se deben acoger de manera obligatoria a la normativa que rige en Colombia para la señalización vial, esto es, como la Resolución 1885 de 2015, "Por la cual se adopta el manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia". Esto teniendo en cuenta, que, al interior de estas unidades cerradas, (Propiedad Horizontal), se cuenta con vías de acceso y tránsito vehicular, ciclo rutas, pasos peatonales.»

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

- "6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.
- 7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general

1





Radicado MT No.: 20241341046391

29-08-2024

el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

Ley 769 de 6002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.", establece:

"Artículo 1°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1º. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

(...)

Artículo 5°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 3º. Demarcación y señalización vial. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de 60 días posteriores a la sanción de esta ley, las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial y su aplicación y cumplimiento será responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción.

(...)" (Negrillas fuera de texto)

Por su parte, la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.", señala:

"Artículo 8.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto adoptar el "Manual de Señalización Vial - Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia", contenido en el Anexo 68, el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 8.1.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son aplicables en todo el territorio nacional, para calles, carreteras, ciclorrutas, pasos a nivel de estas con las vías férreas o cuando se desarrollen obras o eventos que afecten el tránsito sobre las mismas."

A la vez, el Anexo 68, Manual de Señalización Vial - Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia, dispone:

"1.5 ÁMBITO DE APLICACIÓN

2



Radicado MT No.: 20241341046391

29-08-2024

Los criterios técnicos y demás disposiciones del presente Manual son aplicables a todas las vías y espacios públicos, sean éstas de carácter urbano o rural, nacional, departamental, municipal o distrital.".

Desarrollo del problema jurídico

El artículo 24 de la Constitución Política, hace referencia al derecho que tiene todo colombiano de circular libremente por todo el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia, sin embargo este precepto constitucional, tiene como limitante la garantía de otros derechos, razón por la cual el legislador expidió la ley 769 de 2002, estableciendo en el artículo 1° , que las disposiciones de esta ley aplican en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones, conductores, motociclistas, ciclistas, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos.

Así mismo establece la norma, que en conforme a lo dispuesto en el precepto constitucional antes señalado, el goce del referido derecho está sujeto a la intervención y reglamentación del estado para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial la de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para preservar un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Por su parte el artículo 5 ibidem, dispone que el Ministerio de Transporte reglamentará en las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial. Reglamentación que fue expedida mediante Resolución 1885 de 2015 "Por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial - Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia.", a la fecha compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022, en los artículos 8.1.1 y subsiguientes.

Conclusión

En virtud de las normas transcritas y frente a su interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al único interrogante.

Conforme a lo expuesto, las vías privadas que circulen vehículos están sujetas a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre. Esto implica que las normas establecidas en dicha legislación, incluyendo las relacionadas con la señalización vial, la seguridad y el comportamiento de los usuarios, deben ser observadas y aplicadas en estos espacios.

En ese orden, las unidades residenciales en conjunto cerrado, regidas por la Ley 675 de 2001, que establece el régimen de propiedad horizontal en Colombia, operan como entidades del orden privado, las cuales deben cumplir con las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre, así como sus disposiciones reglamentarias, entre estas, con el Manual de





Radicado MT No.: 20241341046391

29-08-2024

Señalización Vial - Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de "... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente", conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional Mediante Sentencia C-542 de 2005.

Cordialmente,

AMPARO ÁSTRID RAMÍREZ CRUZ

Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte

Proyectó: Carlos Rodríguez - Contratista Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

